

EDITORIAL · EDICIÓN ESPECIAL

Decreto 315/2026

Reglamentación del Régimen de Incentivo a la Formalización Laboral (RIFL)

Estimado cliente:

El 4 de mayo de 2026 el Boletín Oficial publicó el Decreto 315/2026 (DECTO-2026-315-APN-PTE), que reglamenta el Título XX de la Ley 27.802 y pone en operación el Régimen de Incentivo a la Formalización Laboral (RIFL). La norma entró en vigencia el mismo día de su publicación.

La reglamentación llega luego del fallo de la Sala VIII de la CNAT del 23 de abril de 2026, que dejó sin efecto la cautelar que mantenía suspendidos los principales artículos de la reforma. El Poder Ejecutivo aprovechó ese aval judicial para definir, con texto reglamentario expreso, las condiciones concretas de aplicación del régimen: ventana temporal, sujetos comprendidos, alcance del beneficio y causales de pérdida.

El presente Boletín reúne en diez láminas la lectura técnica que el Estudio propone para el empleador. Tres puntos merecen atención prioritaria:

(i) No hay acumulación. La reducción de contribuciones del art. 76 Ley 27.802 no procede mientras aplique el RIFL (art. 8° del decreto). La elección entre regímenes debe analizarse caso por caso.

(ii) El FAL sigue obligatorio. La contribución mensual al Fondo de Asistencia Laboral del art. 60 Ley 27.802 se mantiene plena por estas relaciones (art. 8°, 2° párrafo).

(iii) La opción no se goza si no se ejerce. El art. 162 Ley 27.802 exige el ejercicio activo de la opción mediante los sistemas que determine ARCA. Sin ejercicio formal, no hay goce retroactivo del beneficio (art. 10 del decreto).

El RIFL ofrece, en su núcleo, un beneficio significativo: la reducción de las contribuciones patronales durante 48 meses computados desde el mes de alta de cada nueva relación laboral. Pero la decisión de ingreso requiere planificación previa: composición de plantilla, antecedentes del trabajador y proyección de costos durante los 48 meses del beneficio y el período subsiguiente, cuando la relación laboral pasa al régimen general.

Quedamos a disposición para acompañar la evaluación caso por caso.

Dr. Miguel Angel Reibel · Dr. Alejandro Ariel Vommaro

Socios fundadores · Estudio Jurídico Reibel-Vommaro & Asociados
mreibel@reibel-vommaro.com.ar · avommaro@reibel-vommaro.com.ar



ANÁLISIS NORMATIVO · MODERNIZACIÓN LABORAL

Blanqueo laboral

*Lectura técnica del Decreto 315/2026
para el empleador*

Decreto 315/2026 · DECTO-2026-315-APN-PTE
Reglamentación del Título XX · Ley 27.802 de Modernización Laboral

Boletín Oficial · 04/05/2026



EL MARCO

El Decreto 315/2026 reglamenta
el Régimen de Incentivo a la
Formalización Laboral (RIFL).

48

*meses de contribuciones patronales reducidas por cada nueva
relación laboral*

80%

tope sobre nómina del empleador

12 meses

ventana: 1º/05/2026 - 30/04/2027

EMPLEADOR Y TRABAJADOR

Quiénes quedan habilitados

80% *Tope sobre nómina total*

Empleador inscripto ante ARCA desde el 10/12/2025 (art. 2° del decreto)

+6m *Sin relación de dependencia previa*

Trabajador monotributista al mes de alta (art. 3° del decreto)

El régimen alcanza cuatro perfiles de trabajador habilitados por el art. 157 Ley 27.802.



LOS CUATRO PERFILES DE TRABAJADOR

El art. 157 Ley 27.802 los enumera

Sin registro previo

10/12/25

sin relación laboral registrada en el sector privado a esa fecha.

Inciso a) del art. 157 Ley 27.802.

Desempleo reciente

+6m

sin actividad en relación de dependencia en el sector privado.

Inciso b) del art. 157 Ley 27.802.

También: monotributistas (inc. c, art. 3° del decreto) y ex-empleados del sector público (inc. d, art. 5°).

EL BENEFICIO

Las alícuotas reducidas

48

meses de alcance

desde el mes de alta (art. 6° del decreto)

2%

SIPA + FNE + AAFP

inc. a) art. 159 Ley 27.802 (proporción)

3%

INSSJP

inc. b) art. 159 Ley 27.802 (Ley 19.032)

ARCA

liquidación e ingreso

procedimiento a establecer (art. 7° in fine)

Régimen general con adecuaciones del art. 159 Ley 27.802.



LO QUE NO SE ACUMULA

El art. 76 queda desplazado mientras aplique el RIFL

Art. 8°

del Decreto 315/2026 establece la limitación

La reducción de contribuciones del **art. 76 Ley 27.802** no procede mientras aplique el RIFL. La contribución al **FAL** del art. 60 sigue siendo de carácter obligatorio.

EL PUNTO QUE INTERPELA

La opción

no se goza si no se ejerce

162

Art. de la Ley 27.802. La opción debe ejercerse mediante los mecanismos que determine ARCA.

Su falta de ejercicio impide el goce retroactivo del beneficio por los períodos en que no se hubiera aplicado (art. 10 del decreto).



LECTURA PARA EL EMPLEADOR · 1 / 2

EL RIFL *no es* *automático.*

Es un régimen opcional, condicionado y con tope. Su aplicación requiere una decisión informada y trazable.

LO QUE EL RÉGIMEN EXIGE

Inscripción ante ARCA: el empleador debe haber adquirido tal carácter desde el 10/12/2025 (art. 2°).

Tope cuantitativo

: las incorporaciones bajo RIFL no pueden superar el 80% de la nómina (art. 2°).

Ejercicio de la opción

: por los mecanismos que determine ARCA — sin opción ejercida, no hay goce (art. 10).

El costo *del incumplimiento.*

El incumplimiento de las obligaciones del Título XX o la configuración de causales de exclusión (art. 160 Ley 27.802) producen el decaimiento del beneficio (art. 161). ARCA recompondrá las contribuciones no abonadas, con más intereses y sanciones (art. 9° del decreto).

La planificación del régimen debe contemplar también la salida — no solo el ingreso.



*El RIFL no es un esquema de alta libre con
descuento.
Es opcional, condicionado y con vencimiento.*

DR. MIGUEL ANGEL REIBEL

DR. ALEJANDRO ARIEL VOMMARO

Socios fundadores · Reibel-Vommaro & Asociados

mreibel@reibel-vommaro.com.ar · avommaro@reibel-vommaro.com.ar

Bartolomé Mitre 797, Piso 5° · C.A.B.A.

reibel-vommaro.com.ar

Fuente: Decreto 315/2026 · Boletín Oficial 04/05/2026 · Reglamentación Título XX Ley 27.802

Lámina 10 · Cita de cierre